

4. Bingo: Es el premio que se otorga al primer cartón que complete la totalidad de los números que lo componen.

5. Gran Bingo: Corresponderá este premio al primer cartón o cartones que complete todos sus números por vez primera en la partida y en toda la red, cuando exista premio interconectado.

6. Super Bingo: Es el premio que se otorga al primer cartón que consiga el premio del Bingo, antes de la correspondiente extracción máxima que se determinará por el gestor del sistema y que estará en función de la totalidad de las apuestas realizadas y/o de haber alcanzado alguno de los límites establecidos para este premio. Este premio podrá ser local y/o interconectado.

7. Bingo Extra: Es el premio que se otorga al primer cartón que consiga el premio del Bingo antes de una extracción máxima, que será menor que la del premio de Super Bingo.

8. Reservas: De ellas se nutrirán los acumulados en el momento de la obtención de los mismos por parte de los jugadores.

SECCIÓN 3. OTRAS MODALIDADES DE BINGO

Artículo 156. Bingo Interconexionado.

1. Consiste en la obtención de un premio adicional por el jugador o jugadores que resulten premiados con el bingo, siempre que el número de bola con que se obtenga, según su orden de extracción, no supere a la máxima fijada para todas las salas adheridas al sistema.

2. Asimismo, se prevé la interconexión de salas de bingo electrónico de diferentes salas pertenecientes a diversas Comunidades o Ciudades Autónomas que tengan autorizado el juego del bingo electrónico, y en su caso esta modalidad de interconexión, al objeto de ofrecer premios comunes que doten de atractivo a esta modalidad de juego entre las personas usuarias, todo ello supeditado al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y fiabilidad técnica del sistema de juego, establecidas por todas las Administraciones Públicas implicadas.

3. En este sentido, las empresas autorizadas podrán formalizar los acuerdos necesarios con las empresas autorizadas en otras Comunidades o Ciudades Autónomas, en los siguientes términos:

a) Las empresas autorizadas en la Ciudad Autónoma de Melilla podrán celebrar acuerdos con otras empresas de la misma naturaleza autorizadas en otras Comunidades o Ciudades Autónomas, a efectos de ofrecer premios interconexionados totalizando los premios y formando bolsas comunes, destinados a las personas usuarias de todas las salas de bingo de las Comunidades o Ciudades Autónomas interconexionadas.

b) La Administración competente de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá formalizar con carácter previo los preceptivos protocolos de colaboración con las Comunidades o Ciudades Autónomas que correspondan.

Artículo 157. Bingo Simultáneo.

Consiste en la celebración de una partida de bingo de forma simultánea por todos los jugadores presentes en las diferentes salas que estén adheridas al sistema y en conexión entre sí y la unidad central de proceso de datos.

CAPÍTULO IV

OTROS JUEGOS Y APUESTAS

Artículo 158. Máquinas Recreativas y de Azar, tipos A, B y C.

1. El juego de las máquinas se desarrolla mediante aparatos manuales o automáticos accionados por monedas, dependiendo la consecución de un premio de la habilidad del jugador o del azar.

2. A tal fin, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

a) Recreativas o de tipo "A": Son aquellas que, para el mero entretenimiento del jugador, se limitan a conceder un tiempo de utilización a cambio del precio de la partida, sin que pueda existir beneficio económico para el jugador. Pueden existir diferentes modalidades de máquinas de tipo "A", así como recreativas con premio en especie.

b) Recreativas con premio o de tipo "B": Son aquellas que a cambio del precio de la partida conceden al usuario un tiempo de utilización de juego y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico. Pueden existir diferentes modalidades de máquinas de tipo "B", que podrán ser individuales, de dos jugadores, interconectadas, multipuesto o virtuales desarrolladas por medios telemáticos.

c) De azar o de tipo "C": Son aquellas que conceden al usuario, a cambio de su apuesta, un tiempo de juego y eventualmente un premio que dependerá siempre del azar. A los efectos de esta definición, se entiende por azar el que la combinación o resultado de cada jugada no dependa de la serie de combinaciones o resultados anteriores o posteriores. Pueden existir diferentes modalidades de máquinas de tipo "C", que podrán ser individuales, de dos jugadores, interconectadas, multipuesto o virtuales desarrolladas por medios telemáticos.

Artículo 159. Las Loterías.

Las Loterías son juegos de azar, que admiten las siguientes modalidades: